

CONSTANCIA SECRETARIAL Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el 20 de agosto de 2021 a las 11:26 a.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico urielsanchezm2014@gmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 14 de septiembre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandados	MARISELA DEL CARMEN COSSIO JARAMILLO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00920 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda ejecutiva, promovida por BANCO FINANDINA S.A en contra de MARISELA DEL CARMEN COSSIO JARAMILLO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto, la parte demandante:

- 1.** Deberá allegar el documento que certifique que la señora SINDY ELIANA BOTERO PÉREZ, quien suscribe el contrato de leasing, se encuentra facultada para ello.
- 2.** Informará la forma cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegara las respectivas evidencias.
- 3.** Indicará en el acápite de cuantía a que cuantía equivale el presente proceso, toda vez que no se indicaron de forma clara en la demanda (artículo 25 y numerales 8 y 9 artículo 82 del Código General del Proceso).
- 4.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfba956798192c569281d118be512c9f93704e5df4f370ffe1acc5
a6fd2d5e60**

Documento generado en 14/09/2021 12:21:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**